DOCUMENTO N° 3 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PUBLICA N° UC002-2020

OBJETO: "SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS Y DOCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTOS CON LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA"

De conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones, Capitulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

PRIMER OBSERVANTE

Diana Carolina Clavijo, mediante correo electrónico remitido el 26 de febrero de 2020 a las 20:42, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

1. *Se otorgará trescientos (300) puntos al proponente que ofrezca ubicar una persona de contacto exclusivo para la Universidad de Córdoba, con los equipos y medios de comunicación necesarios para atender los requerimientos de los servicios que se le soliciten.*

En aras del principio de igualdad y transparencia TT queremos confirmar si dicho ítem se refiere a un un asesor exclusivo para la Universidad de Córdoba desde las instalaciones del contratista

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

La entidad aclara que la persona debe ser un asesor, que estará ubicado en las instalaciones de la Agencia de Viajes

OBSERVACION N° 2

2. Dando alcance a la respuesta de las observaciones referente al descuento sobre la tarifa administrativa, no es opción por parte la entidad tener o no en cuenta dicha observación ya que la ley es taxativa e indica que el descuento en tarifas administrativas se aplica únicamente cuando se realiza una reserva se expide y se paga el tiquete de manera virtual, sin intervención humana alguna .

La respuesta de la entidad no puede ir en contravía en la normatividad, por lo cual solicitamos que se aclare qué dicho descuento será aplicado bajo el amparo de la resolución 03596

Obviamente dicho descuento se aplicará sobre la tarifa administrativa siempre y cuando el ticket sea expedido 100% de manera digital tal cual lo indica de manera taxativa la resolución 03596 en su articulo cuarto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 1064.513.3

Resolución Número (#01507) 23 MAR. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el literal e) del articulo 3° de la resolución 3595 de septiembre 1 de 2006"

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD354	USD15
Mayores de USD354 hasta USD590	USD28
Mayores de USD590 hasta USD944	USD46
Mayores de USD944	USD95

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el artículo Décimo de la Resolución 03596 de 1 de septiembre de 2006, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo Cuarto de la Resolución 03596 de 1 de septiembre de 2006, quedará así:

"ARTICULO CUARTO. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta Resolución.

Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de las condiciones de las ventas de tiquetes aéreos totalmente por Internet.

Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual, lo cual incluye el pago.

PARAGRAFO: La presente Resolución entrará en vigencia respecto de las ventas efectuadas totalmente por Internet, el día 15 de enero de 2007, fecha a partir de la cual la agencias y las aerolíneas que pretendan efectuar ventas por este sistema, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, la tarifa administrativa y demás condiciones que aplicarán para el efecto."

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

30 OCT 2006

Dada en Bogotá, D.C., el día treinta (30) de octubre de dos mil seis (2006).

CR. CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE R. — ILVA RESTREPO ARIAS

Si por alguna razón el tiquete es solicitado mediante Call Center o correo electrónico o hay intervención de algún asesor, la tarifa administrativa debe cobrarse de acuerdo a la resolución

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

La entidad acepta la observación y se ajustará en los pliegos de condiciones definitivos. La modificación se verá reflejada mediante adenda.

OBSERVACION N° 3

3. *Se otorgará doscientos (200) puntos al proponente que ofrezca Incentivos: planes de millas, planes corporativos, tiquetes adicionales y demás beneficios.*

Es importante que los oferentes o interesados en participar en el proceso tengan claros los aspectos ponderables, esto es debido a que en el ítem indicado es Indudablemente interpretativo, hay múltiples factores hoy incentivos que para la agencia son considerablemente importantes, pero para la entidad quizás no lo sea, por ejemplo: oficinas a nivel internacional, traslados al aeropuerto…

Teniendo en cuenta que la entidad debe indicar de manera clara y precisa dentro de los pliegos los aspectos de acuerdo a sus necesidades, Solicitamos de manera respetuosa que sean claros en dicho item e indiquen los incentivos que considere la Universidad y su correspondiente puntaje .

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

La entidad acepta la observación y se ajustará en los pliegos de condiciones definitivos. La modificación se verá reflejada mediante adenda.

OBSERVACION N° 4

4. La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo- ANATO es la entidad de carácter gremial que representa, defiende y promociona los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia, exige a sus integrantes la ejecución de sus actividades de manera óptima e integral, por lo cual sugiero respetuosamente que dicha certificación sea exigida en el pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

No se acepta la observación, puesto que requerir la afiliación a ANATO por tratarse de nacional no lo otorgaría valor agregado ni características adicional para la prestación de servicios.

OBSERVACION N° 5

5. LICENCIA IATA: La IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo) organización que, promueve la seguridad, fiabilidad, confianza y economía en el transporte aéreo, puede pertenecer a la IATA cualquier agencia de viajes que tenga la posibilidad de operar un servicio aéreo, de hecho, es importante para la entidad que el futuro contratista cuente con la licencia IATA vigente para poder expedir los pasajes aéreos objeto del contrato, por lo que solicitamos de manera respetuosa incluir dentro de los aspectos habilitantes, la exigencia de la presentación de la licencia 2017 dada por este organismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

Señor observante, la entidad le recomienda hacer una lectura minuciosa de los pliegos de condiciones, toda vez la licencia de funcionamiento IATA se solicita en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION N° 6

6. *Póliza de Responsabilidad Extracontractual:.*

Esta clase de pólizas responden a dos funciones generales:
Daños a bienes de terceros: Tiene como objetivo compensar el daño ocasionado al patrimonio o bien de un tercero, causado por el asegurado.

Muerte o lesión a una o más personas: Tiene como fin responder a las personas afectadas por el vehículo del asegurado, asimismo a los familiares de estas una remuneración económica hasta la cifra pactada con la póliza, siempre y cuando el asegurado sea el responsable de dicho accidente

De acuerdo con el objeto del presente proceso SUMINISTRO DE TIQUETES no ocasiona daños a patrimonio o bien de un tercero ni Muerte o lesión a una o más personas, por lo cual no es objetivo la solicitud de dicha poliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

Nos permitimos informar que no es procedente dicha petición toda vez que el Acuerdo 111 de 2017 – Estatuto de Contratación establece en su artículo 58 inciso 8 La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual para cubrir a la Universidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

SEGUNDO OBSERVANTE

Julia Edith Talero Layton, mediante correo electrónico remitido el 28 de febrero de 2020 a las 9:30, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

1- OFERTA ECONÓMICA

Teniendo en cuenta que la Universidad solicita el descuento sobre la Tarifa Administrativa, y con el fin de dar claridad al proceso, es valido aclarar y solicitar que se estipule dentro de la minuta del contrato, que la aplicación del descuento de la Tarifa Administrativa solo aplicara para los tiquetes manejados a través de la herramienta de Autogestión, es decir sin intervención del asesor.

Lo anterior en razón de la regulación de La Aeronáutica Civil en su Resolución 03596 de 2006, en la que obliga a las Agencias a realizar el cobro de la Tarifa Administrativa generalizada, igual para todas las Agencias, en los casos que seamos intermediarios y expidamos el tiquete a través del asesor a nuestro cliente.

El incumplimiento de esta norma, genera sanciones ante la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Industria y Comercio, como una falta grave, reflejada en competencia desleal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN

La entidad acepta la observación y se ajustará en los pliegos de condiciones definitivos. La modificación se verá reflejada mediante adenda.

Montería, 02 de marzo de 2020.

Original firmado

ESTELA BARCO JARAVA
Jefe de la División de Contratación